

Demandante: AMPARO CARVAJAL SINISTERRA
Radicado: 050013105016 **2023-00426-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **AMPARO CARVAJAL SINISTERRA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, de una revisión del proceso se advierte que la parte demandante no ha acreditado la notificación de las AFP Porvenir S.A. y Protección S.A., sociedades de naturaleza privada, y, por tanto, corresponde a la parte promotora del proceso dicha carga procesal.

Por lo anterior, se le requiere, para que proceda a realizar la notificación de las AFP, en la dirección electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal de cada sociedad, adjuntando el auto admisorio, la demanda y los anexos. Así mismo, deberá aportar a esta agencia judicial el acuse de recibo de la comunicación, la confirmación de lectura de dicho correo o la constancia del acceso al mensaje de datos por cualquier otro medio.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en los cuales se señala que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

(negrita intencional)

Se le recuerda a la parte promotora del proceso que, en los términos del parágrafo 3° de la norma en cita, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.

Para acreditar el cumplimiento del presente requerimiento, se concede a la parte actora un término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de ORDENAR el Desistimiento Tácito de las diligencias, en atención a lo previsto en el Numeral 1° del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Se comparte el expediente digital, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace:

[05001310501620230042600](https://expediente.digijudicial.gov.co/05001310501620230042600)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación de las AFP Protección S.A. y Porvenir S.A. en los términos indicados en la parte considerativa so pena de ORDENAR el Desistimiento Tácito de las diligencias, en atención a lo previsto en el Numeral 1º del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 18 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00
A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef3c2c62c2cb3ef893e55890f87f623635a11d0f27ddd85a61e101f9fe38047**

Documento generado en 17/01/2024 09:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>